



Presidencia de la Nación
Secretaría para la Tecnología, la Ciencia y la Innovación Productiva
Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas

790

BUENOS AIRES, 12 JUN 2000

VISTO, el expediente No. 5100/99 del Registro de este Consejo Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que el citado expediente tramita la reglamentación de la dirección y lugar de trabajo de los miembros de la Carrera del Personal de Apoyo.

Que del análisis del relevamiento efectuado en la Carrera del Personal de Apoyo y los informes producidos por los directores del personal que se desempeña en dicha Carrera se ha verificado que, en numerosos, casos la dirección es ejercida "a distancia" o con dedicación parcial.

Que un propósito esencial de la Carrera del Personal de Apoyo es la asistencia técnica para atender problemas que se pueden presentar y son inherentes al trabajo de los investigadores, de los tecnólogos y de las Unidades Ejecutoras.

Que el ejercicio de la dirección a distancia o con dedicación parcial no constituye un mecanismo idóneo para garantizar el adecuado desempeño del Personal de Apoyo atento a lo previsto en el Art. 35º y 36º del Estatuto de la Carrera del Investigador Científico y Tecnológico, aún cuando se trate de profesionales.

Que resulta necesario que el Personal de Apoyo concentre sus actividades bajo la dirección de investigadores de la Carrera del Investigador Científico y Tecnológico en el marco de proyectos o actividades relacionadas con los mismos y en centros de investigación, claramente identificables y localizados.

Que las excepciones deberán estar acotadas en el tiempo y para el cumplimiento de objetivos claramente identificables.

Que una vez cumplido el objetivo que dio origen a la excepción, las actividades del Personal de Apoyo deberán encuadrarse en lo expresado anteriormente.

CONICET

Handwritten signatures and stamps in the bottom left corner.

Handwritten mark or signature in the bottom center.



Presidencia de la Nación
Secretaría para la Tecnología, la Ciencia y la Innovación Productiva
Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas

Que la presente decisión fue acordada en la reunión del Directorio de fecha 16 y 17 de mayo de 2000.

Que el dictado de la presente medida se efectúa en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto No. 1661/96, el Decreto No. 441/97, No. 531/99, No. 1205/99 y No. 53/2000.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL
CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º. - Regláméntase la dirección y el lugar de trabajo de los miembros de la Carrera del Personal de Apoyo, en los términos del ANEXO I que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 2º.- Encomiéndase a la Gerencia de Desarrollo Científico y Tecnológico, a través de la Dirección de Carreras del Personal Científico Tecnológico, a que en un plazo de 120 días a partir del dictado de la presente resolución, se encuadre debidamente al personal de apoyo en la presente normativa.

ARTICULO 3º. - Regístrese, comuníquese a la Gerencia de Desarrollo Científico y Tecnológico, a la Gerencia de Gestión Operativa, a la Unidad de Auditoría Interna, a los interesados y oportunamente archívese.

CONICET

RESOLUCIÓN D. No. 792


Dr. PABLO MIGUEL JACOVKIS
PRESIDENTE

2007



Presidencia de la Nación
Secretaría para la Tecnología, la Ciencia y la Innovación Productiva
Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas

ANEXO I

RESOLUCION D.No. 790

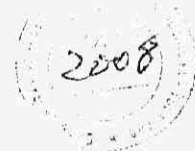
1. La Dirección del Personal de Apoyo será ejercida por un miembro de la Carrera del Investigador Científico y Tecnológico, en el marco de proyectos de investigación y desarrollo o actividades relacionadas con los mismos y en centros de investigación, claramente identificables y localizados.
2. El Director del Personal de Apoyo será responsable ante el CONICET de las actividades que desarrolle el citado personal.
3. El lugar de trabajo del Personal de Apoyo deberá corresponderse con el de su director.
4. Excepcionalmente el Personal de Apoyo podrá desempeñarse en una Unidad de Investigación distinta a la de su director, siempre que este último mantenga en esa Unidad una actividad académica autorizada por el CONICET, y cuando la localización geográfica de ambas unidades garantice una adecuada integración director – investigador / personal de apoyo en el marco de proyectos de investigación claramente identificables.
5. Si el Director del Personal de Apoyo dejara de pertenecer a la Carrera del Investigador Científico y Tecnológico y en la Unidad de Investigación de que se trate se desempeñara/n otro/s investigador/es perteneciente a la Carrera:
 - 5.1 Se considerará la continuidad del Personal de Apoyo en esa Unidad debiendo proponer un nuevo director y el plan de tareas a desarrollar, dentro de los 30 días corridos de producida la baja del investigador.
 - 5.2 Si se tratara de una Unidad Ejecutora del CONICET, la dirección del citado personal, será ejercida automáticamente y en forma provisoria, por el Director de esa Unidad, quien deberá establecer, en un plazo de 30 días corridos de producida la baja del investigador, el plan de actividades para el citado personal (en el caso que



46



Presidencia de la Nación
Secretaría para la Tecnología, la Ciencia y la Innovación Productiva
Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas

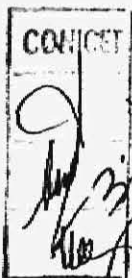


continuará bajo su dirección o bien bajo la de otro investigador de la Carrera del Investigador Científico y Tecnológico en esa u otra Unidad).

5.3 Vencido los plazos establecidos en los puntos 5.1 y 5.2 resultará de aplicación automática lo establecido en el Artículo 11 del Estatuto de las Carreras para el Personal de Apoyo mencionado.

5.4 En caso que el Director del Personal de Apoyo dejara de pertenecer a la Carrera del Investigador Científico y Tecnológico y no se desempeñe en esa Unidad otro investigador del CONICET, resultará de aplicación automática el Artículo 11 del Estatuto para el personal de apoyo mencionado.

6. El CONICET se reserva el derecho de auditar el desempeño del Personal de Apoyo en las Unidades de Investigación y Desarrollo donde fueran autorizados a desempeñar sus actividades.



Handwritten signature and the number 4